



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ref. Proceso	11 001 33 31 005 2007 00230 00
Medio de Control	ACCIÓN POPULAR
Demandante	HERNANDO GUSTAVO GARRIDO PARRA Y OTROS
Demandado	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ Y OTROS
Asunto	REQUERIR ENTIDAD DEMANDADA

1. Mediante auto del dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)¹: i) se fijó fecha para celebrar audiencia pública virtual de verificación de cumplimiento del fallo para el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), ii) se requirió a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá como a la Secretaría Distrital de Ambiente y iii) se ordenó a las partes allegar al Despacho los correos electrónicos a través de los cuales se enviaría el link de acceso a la diligencia virtual.

2. A través de memorial radicado vía correo electrónico el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)² la señora Procurado 85 Judicial I para Asuntos Administrativos, asignada a este Despacho presentó excusa por la inasistencia de la diligencia, toda vez que para la misma fecha y hora tenía otra audiencia en el Juzgado Séptimo (7) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, la cual debía ejercer la representación del Ministerio Público.

3. Se observa que las partes no cumplieron con la carga procesal de aportar los correos electrónicos para llevar a cabo la diligencia por medio de MICROSOFT TEAMS, por lo tanto, se reprogramará la audiencia pública virtual para el veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las 10:00 a.m.

4. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dando plena aplicabilidad al artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, así como también a lo prescrito en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

5. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, los sujetos procesales deberán suministrar a la autoridad judicial y a los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

¹ EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. Archivo: "20AutoRequiereFijaFechaAudiencia".

² Ibíd. Archivo: "24ExcusaProcuradora".

6. Conforme a lo anterior, por la Secretaría se requerirá a las siguientes personas y entidades para que dentro del término de los tres (3) días siguientes al requerimiento aporten los correos electrónicos por medio de los cuales se les enviara el link para llevar a cabo la audiencia pública virtual de verificación de cumplimiento de la sentencia.

- i) Apoderado de la parte demandante o los accionantes.
- ii) Agente del Ministerio Público.
- iii) Representante de la Personería Distrital.
- iv) Apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
- v) Apoderado del Distrito Capital de Bogotá.
- vi) Representante de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.
- vii) Representante de la Secretaria Distrital del Hábitat.
- viii) Representante de la Secretaria Distrital de Planeación.
- ix) Representante del Fondo de Prevención y Atención de Emergencia

7. Por Secretaría, se **INFORMARÁ** a la dirección electrónica de las partes y entidades requeridas, el vínculo electrónico de la reunión virtual a través del cual se realizará la audiencia pública.

8. Ahora bien, comoquiera que no se libraron y tramitaron los oficios ordenados mediante el auto que fijó fecha para la audiencia pública virtual. Por la Secretaría del Despacho, se deberá dar cumplimiento a la orden impartida en la providencia del dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

9. Se advierte a las partes e intervinientes del proceso que es su deber colaborar con la administración de justicia y que el desacato a la orden judicial da lugar a sanciones de multas o arresto según lo previsto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto (5º) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Primera:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR fecha y hora, para llevar a cabo audiencia pública virtual de verificación de cumplimiento de fallo para el día veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las 10:00 a.m.

SEGUNDO: Por Secretaría **OFICIAR** a las siguientes personas y entidades para que dentro del término de los tres (3) días siguientes al requerimiento aporten los correos electrónicos por medio de los cuales se les enviara el link para llevar a cabo la audiencia pública virtual de verificación de cumplimiento de la sentencia.

- i) Apoderado de la parte demandante o los accionantes.
- ii) Agente del Ministerio Público.
- iii) Representante de la Personería Distrital.
- iv) Apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
- v) Apoderado del Distrito Capital de Bogotá.
- vi) Representante de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.
- vii) Representante de la Secretaria Distrital del Hábitat.
- viii) Representante de la Secretaria Distrital de Planeación.
- ix) Representante del Fondo de Prevención y Atención de Emergencia

En aplicación de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, las partes y el comité de verificación de cumplimiento del fallo **deberán** suministrar a esta autoridad judicial, los canales digitales elegidos para los fines del trámite del proceso, dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. El link de acceso a la diligencia virtual será puesto en conocimiento de los interesados a través de la Secretaría de este Despacho, a los correos electrónicos dispuestos por las partes.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, **DAR** cumplimiento a la orden impartida en la providencia del dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CUARTO: Se **ADVIERTE** a las partes e intervinientes que es su deber colaborar con la administración de justicia y que el desacato a la orden judicial da lugar a sanciones de multas o arresto según lo previsto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

ACA



Firmado Por:

SAMUEL PALACIOS OVIEDO
JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **47d55eef4f25e00fbb5adae5e731c88f545c239da9aa28de7dfa547a50e9561a**

Documento generado en 26/03/2021 06:02:55 PM